



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

C. Ernesto Montoya Rodriguez
Apoderado Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

Recibi notificacion electronica
Ernesto Montoya Rodriguez
07 Febrero 2023

Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado
legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2022X0068.

Bitácora: 09/IPA0234/10/22.

Hago referencia a su escrito número SSMAC-2022-117 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido el día 20 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en representación de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LDD GRANADITAS 7; CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA INTERCONEXIÓN DE LA LDD DE GRANADITAS-9DES A LA LDD GRANADITAS 7 Y CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LDD GRANADITAS 12 A LA ERC PÍPILA 1, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines #209, Jardines en la Montaña, 1a210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE
Francisco VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 20 de octubre de 2022, por medio del escrito número SSMAC-2022-117 de fecha 17 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de la LDD Granaditas-9DES a la LDD Granaditas 7 y LDD Granaditas 12 a la ERC Pípila 1, así como la operación, mantenimiento y abandono de la LDD Granaditas 7. Lo anterior en una superficie total de **25,078.15163 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A4.BG/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez** acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V., mediante la escritura pública Núm. 335,091 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaria número 207 asociada al Lic. Tomas Lozano Molina, notario público Núm. 10 de la Ciudad de México.

- VII. Que, mediante el escrito referido en el Considerando V del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- VIII. Que el 12 de enero de 2023 mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0031/2023 de fecha 09 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGGEERC apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número SSMAC-2022-117 de fecha 17 de octubre del 2022, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- IX. Que el 26 de enero de 2022, mediante el escrito número SSMAC-2023-016 de fecha 23 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta al oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0031/2023 de fecha 09 de enero de 2023.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos V y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en:

- i. La construcción, operación, mantenimiento y abandono de la LDD del pozo Granaditas-9DES que tiene como destino la LDD Granaditas 7.
- ii. La construcción, operación, mantenimiento y abandono de la LDD del pozo Granaditas-12DES que tiene como destino la ERC Pípila 1 y que será construida dentro del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7.
- iii. La operación, mantenimiento y abandono de la LDD existente de Granaditas 7.

Lo anterior se realizará en una superficie total de 25,078.15163 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada Área Contractual A4.BC.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se ubicará dentro del cuadro de maniobras existente de los pozos Granaditas-DES, Granaditas-12DES y Granaditas 7, así como dentro del derecho de vía existente de la LDD de Granaditas 7; dichas infraestructuras cuentan con autorizaciones en materia de impacto ambiental mediante el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04** de fecha 28 de septiembre de 2004, para la ERC Pípila 1 y la LDD Granaditas 7; los oficios **ASEA/UGI/DGGEERC/1643/2021** de fecha 15 de diciembre de 2022 y **ASEA/UGI/DGGEERC/0674/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, para las obras del pozo Granaditas-9DES y el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022** de fecha 28 de enero de 2022 para las obras del pozo Granaditas-12DES; de lo anterior, el **REGULADO** presentó la siguiente información sobre la ubicación geográfica de las obras:

Cuadro de maniobras existente de los pozos Granaditas 7, Granaditas-9DES y Granaditas-12DES.

Cuadro de maniobras existente de los pozos Granaditas 7, Granaditas-9DES y Granaditas-12DES. UTM Zona 14 Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		

Derecho de vía de la LDD Granaditas 7 (existente) y Granaditas-12DES:

Coordenadas Datum WGS84 UTM Zona 14 del derecho de vía de la LDD								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		89	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		177	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			90			178		
3			91			179		
4			92			180		
5			93			181		
6			94			182		
7			95			183		
8			96			184		
9			97			185		
10			98			186		
11			99			187		
12			100			188		
13			101			189		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

Coordenadas Datum WGS84 UTM Zona 14 del derecho de vía de la LDD								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
14			102			190		
15			103			191		
16			104			192		
17			105			193		
18			106			194		
19			107			195		
20			108			196		
21			109			197		
22			110			198		
23			111			199		
24			112			200		
25			113			201		
26			114			202		
27			115			203		
28			116			204		
29			117			205		
30			118			206		
31			119			207		
32			120			208		
33			121			209		
34	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTaip.		122	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTaip.		210	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTaip.	
35			123			211		
36			124			212		
37			125			213		
38			126			214		
39			127			215		
40			128			216		
41			129			217		
42			130			218		
43			131			219		
44			132			220		
45			133			221		
46			134			222		
47			135			223		
48			136			224		
49			137			225		
50			138			226		
51			139			227		
52			140			228		
53			141			229		
54			142			230		
55			143			231		
56			144			232		
57			145			233		
58			146			234		
59			147			235		
60			148			236		
61			149			237		
62			150			238		
63			151			239		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

Coordenadas Datum WGS84 UTM Zona 14 del derecho de vía de la LDD								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
64			152			240		
65			153			241		
66			154			242		
67			155			243		
68			156			244		
69			157			245		
70			158			246		
71			159			247		
72			160			248		
73			161			249		
74			162			250		
75			163			251		
76			164			252		
77			165			253		
78			166			254		
79			167			255		
80			168			256		
81			169			257		
82			170			258		
83			171			259		
84			172			260		
85			173			261		
86			174			262		
87			175			263		
88			176			264		

Asimismo, el **REGULADO** presentó los puntos de inicio y final del eje de las LDD. Las cuales se presentan a continuación:

LDD	EST	Coordenadas UTM WGS84 Zona 14	
		X	Y
LDD Granaditas-9DES	P.P. K=0+000.00	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
	P.F. K=0+026.90		
LDD Granaditas-12DES	P.P. K=0+000.00		
	P.F. K=2+790.39		
LDD Granaditas 7	P.P. K=0+000.00		
	P.F. K=2+797.38		

*Nota: La LDD Granaditas-9DES se encuentra dentro del cuadro de maniobras existente de los pozos Granaditas 7, Granaditas-9DES y Granaditas-12DES.

La LDD Granaditas-12DES se encontrará dentro del derecho de vía de la LDD Granaditas 7 existente y autorizado mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004.

Por otro lado, el **REGULADO** indicó que requiere realizar un cruce direccional sobre el eje de la LDD Granaditas-12DES para el cruce de la LDD con el gasoducto existente denominado "Cactus - Los Ramones", dicho cruce se pretende ubicar en las siguientes coordenadas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

Punto de cruzamiento	Coordenadas UTM WGS84 Zona 14
Inicio (lanzamiento)	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
Fin (recibo)	

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **25,078.15163 m²**, los cuales corresponden a la superficie que ocuparán las LDD, aun cuando se encuentren dentro de un derecho de vía y un cuadro de maniobras existentes. La superficie por ocupar por la infraestructura del **PROYECTO** se muestra a continuación:

Superficie del PROYECTO				
Obre	Actividades	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
LDD Granaditas-9DES	Construcción, operación, mantenimiento y abandono	26.9	10.78	289.982
LDD Granaditas-12DES	Construcción, operación, mantenimiento y abandono	2,789.40*	7	19,525.8
LDD Granaditas 7 (existente)	Operación, mantenimiento y abandono	2,796.31*	8.8646	24,788.16963
Total				25,078.15163 m ²

*Nota: 56 m de la LDD Granaditas-12DES y 63.36 m de la LDD Granaditas-7 se ubicarán dentro del cuadro de maniobras existente de los pozos Granaditas 7, Granaditas-9DES y Granaditas-12DES, por lo que la longitud fuera del citado cuadro de cada LDD será de 2,733.40 m y 2,732.95 m respectivamente; asimismo, dado que la LDD Granaditas-12DES se encontrará dentro del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7, la superficie total fue calculada únicamente tomando en cuenta la superficie del derecho de vía de la LDD Granaditas 7 y la superficie de la LDD Granaditas-9DES.

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y se resumen en lo siguiente:

- **Levantamiento topográfico.** Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del derecho de vía de las Líneas de Descarga a construir mediante estacado y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones de dichos trazos para proceder a ingresar el equipo pesado.
- **Desmalezado del derecho de vía.** Aplicable al derecho de vía de la LDD Granaditas 7, en dónde se ubicará la LDD Granaditas-12DES. Consistirá en limpiar la vegetación existente en el área del derecho de vía existente, derribando y desmalezando de forma natural o con uso de maquinaria, estando estrictamente prohibido el uso de químicos y/o fuego para dicha actividad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

- **Interconexión de bajante del pozo Granaditas-9DES a LDD.** La tubería a usar será de acero al carbón de 3" Ø nominal, Grado X-52, con espesor de pared de 0.3". La bajante será diseñada para soportar una presión máxima de operación de 2970 psi y una temperatura máxima de 40 °C, aunque en etapa operativa solo mantendrá una presión normal esperada de 350 psi y temperatura normal de 32 °C. La LDD será interconectada con el árbol de válvulas y accesorios del pozo Granaditas-9DES y, el destino final de la LDD será su interconexión con la LDD del pozo Granaditas 7.
- **Excavación de zanja.** Se realizará la excavación con una profundidad mínima de 60 cm, con base en la NOM-007-ASEA-2018, asimismo, el derecho de vía tendrá un ancho de 10.78 m para la LDD Granaditas-9DES y de 8.8646 m para las LDD Granaditas-12DES y Granaditas 7 (existente), que permitirá bajar la tubería para su instalación.
- **Alineado.** Actividad que se efectuará juntando las tuberías de extremo a extremo, dejando constituida la junta y manteniendo fijas las tuberías mientras se deposita el primer cordón de soldadura. Se verificarán las costuras al ir alineando y se asegurará que el espacio entre biseles sea conforme al procedimiento de soldadura.
- **Soldado de tubería.** Se realizará por personal calificado y certificado, mediante pruebas destructivas y no destructivas, para asegurar que las soldaduras tengan propiedades mecánicas apropiadas para la tubería. Después de aplicar la soldadura se realizará la limpieza mecánica eliminando el excedente.
- **Inspección radiográfica en juntas.** Aplicable a las obras de las LDD Granaditas-9DES y Granaditas-12DES. Las soldaduras de ductos se radiografiarán al 100% con una fuente de radiación de acuerdo con el espesor y la técnica de inspección de pared sencilla y, la de doble pared solo se realizará cuando por el diámetro o cualquier obstrucción no sea posible aplicar la de pared sencilla.
- **Bajado de tubería.** Aplicable a las LDD Granaditas-9DES y Granaditas-12DES. Se utilizará una grúa con la capacidad adecuada y certificada, empleando a la vez eslingas adecuadas al peso y en buen estado, y se realizará con cuidado evitando dañar el recubrimiento anticorrosivo durante el bajado y el relleno de las zanjas del derecho de vía de las tuberías.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

- **Tapado de zanja.** El material producto de la excavación se devolverá a la zanja eliminando todo aquello que pueda dañar el recubrimiento, posteriormente se despejará el derecho de vía y otras áreas circundantes. Se emparejará el terreno llenando hoyos, surcos y reparando cualquier daño, debiendo restaurarse el terreno para una condición estable.
- **Cruce direccional.** Aplicable a la LDD Granaditas-12DES. Se prevé el cruzamiento direccional de la LDD Granaditas-12DES con el gasoducto existente de 42" denominado "Cactus - Los Ramones", en el tramo 2+186.17 m de la LDD. El cruce se realizará a una profundidad de 4.26 m en el punto del cruce con el gasoducto, existiendo además una distancia de 1.50 m entre ambos ductos. Las actividades principales a realizar del cruce direccional son las siguientes:
 - **Perforación de pozo piloto:** Se perforará un pozo piloto. Se empleará tubería de perforación, iniciando con un determinado ángulo de inclinación con respecto al plano horizontal, hasta pasar por debajo del gasoducto por librar, siguiendo el perfil topográfico de diseño. La trayectoria de la barrena se debe controlar mediante un dispositivo electrónico (sensor), colocado próximo a la misma, con el que se detecta la relación del extremo de la sarta de perforación con respecto al campo magnético de la tierra para determinar el rumbo sobre el eje del trazo y su inclinación para determinar geométricamente la distancia horizontal y vertical (profundidad) respecto al punto de entrada.
 - **Ensanchamiento de la perforación:** Al terminar de perforarse el pozo piloto se ensanchará como mínimo 1.5 veces el diámetro de la tubería por instalar, utilizando una herramienta conocida como "rima". Se bombeará lodo bentonítico de perforación dentro del pozo, con la viscosidad necesaria para extraer el material de los recortes de la formación atravesada y con la laminosidad suficiente para mantener la integridad del pozo.
 - **Jalado de la tubería:** Posterior al ensanchamiento y lavado del pozo, la lingada de tubería por instalar se debe jalar para su instalación definitiva. La lingada se debe ensamblar en el margen del eje del trazo, opuesta a la del equipo de perforación. Para la operación de jalado, se colocará en el extremo próximo al punto de salida de la perforación un tapón de jalado, que conecta a la tubería de perforación mediante un dispositivo giratorio y un barril de limpieza para realizar la operación de jalado sin problemas; a continuación se debe





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

colocar la lingada por jalar, girar la sarta de perforación desde el equipo e inyectar simultáneamente lodo bentonítico de perforación, hasta que aparezcan el barril o la rima y el extremo de la lingada junto al equipo de perforación.

- **Prueba hidrostática.** La duración de la prueba será de 8 horas mínimo y 4 horas en tubería (tramo corto) o secciones prefabricadas que sean parte y se integren al sistema del ducto sin prueba posterior. El valor de la presión para la prueba hidrostática debe ser de 1.25 la presión de diseño. Después de la prueba la infraestructura será drenada completamente para evitar daños por congelamiento o por corrosión.
- **Operación y Mantenimiento.** El **REGULADO** señaló que, se establecen en 5 actividades, las cuales son:
 - Inspección y celaje: Se realizará mediante el uso de vehículo y en su caso de recorridos a pie para acceder a las instalaciones que serán inspeccionadas. El recorrido se hará a todo lo largo del ducto y se verificarán aspectos como protección catódica, golpes y abolladuras en los tramos del ducto aéreo, estabilidad del ducto y derecho de vía, corrosión de apoyos y anclajes o soportes y condición de los señalamientos existentes.
 - Protección catódica: Se efectuará un monitoreo y medición del potencial de polarización de protección catódica en todo el eje longitudinal de la tubería, respetando los criterios, tipo de inspección, frecuencia, requisitos de personal y equipo, trabajos a ejecutar, así como los registros de los resultados generados.
 - Integridad mecánica: Se realizará para conocer la condición en que se encuentran los ductos en cuanto al espesor de pared remanente que tiene la tubería y de esta manera determinar si puede o no seguir operando bajo las condiciones actuales. Además, se efectuará mediante la técnica de ultrasonido, tanto en puntos de la línea regular como en sitios donde el desgaste de pared puede ser importante.
 - Mantenimiento correctivo: Las reparaciones deberán realizarse mediante un procedimiento calificado y aprobado, las cuales deben ser efectuadas por personal calificado. Todos los soldadores que lleven a cabo trabajos de reparación tendrán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

certificados y estarán familiarizados con los requisitos de seguridad y con problemas asociados con el corte y la soldadura de ductos que contengan o hayan contenido hidrocarburos.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se limpiarán los sitios y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo de los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de 30 años, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción de las LDD, operación, mantenimiento y abandono.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRET (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-117-SEMARNAT-2006			
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.		
	LDD Granaditas-9DES	LDD Granaditas-12DES	LDD Granaditas 7
5.1.1.	El REGULADO indicó que las	El REGULADO señaló que el	El REGULADO manifestó que esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006			
Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.			
No.	LDD Granaditas-9DES	LDD Granaditas-12DES	LDD Granaditas 7
	actividades que implica el PROYECTO se realizarán dentro del cuadro de maniobras existente de los pozos Granaditas-9DES, Granaditas-12DES y Granaditas 7. Específicamente el área del derecho de vía se muestra desprovisto de vegetación, por lo que no se realizarán actividades de desmonte ni desmalezado.	PROYECTO se ubica dentro del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7, en el cual se ha desarrollado vegetación herbácea, así como individuos de arbustos aislados. Las actividades de desmalezado y remoción de vegetación se realizará de forma manual y/o mecánica.	especificación no aplica, pues la LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.2.	El REGULADO indicó que el PROYECTO no contempla la apertura de caminos, el acceso a sitio se realizará por caminos existentes.	El PROYECTO no contempla la apertura de caminos, el acceso al sitio se realizará por caminos existentes.	El REGULADO señaló que esta especificación no aplica. La LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.3.	El REGULADO manifestó que no se generarán residuos vegetales, dado que el PROYECTO no requiere la remoción de vegetación.	El REGULADO señaló que el material producto de las actividades de desmalezado y remoción de vegetación, será triturado y se dispersará dentro del derecho de vía una vez que se concluya la construcción de la LDD.	El REGULADO declaró que esta especificación no aplica. La LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.4.	El REGULADO exteriorizó que el PROYECTO es ubicado fuera de sitios que pudieran albergar poblaciones de fauna silvestre (sin cubierta vegetal) y que durante los recorridos en campo, no se evidenció de manera directa ni indirecta la actividad de fauna silvestre, sin embargo, no se descarta la posibilidad de desplazamiento de fauna dentro del cuadro de maniobras, por lo que se prevén las medidas restrictivas hacia el personal que labore en las actividades de cada una de las etapas del PROYECTO , atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda	El REGULADO indicó que el PROYECTO es ubicado dentro de un derecho de vía existente, que por su ubicación inmediata a terrenos forestales y cuerpo de agua se detecta actividad de fauna silvestre que se desplaza a través del derecho de vía, durante los recorridos en campo fue posible identificar especies de fauna silvestre, por lo que se prevén las medidas restrictivas hacia el personal que labore en las actividades de cada una de las etapas del PROYECTO , atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006			
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.		
	LDD Granaditas-9DES	LDD Granaditas-12DES	LDD Granaditas 7
	representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. De lo anterior, se contará con personal capacitado en el manejo de fauna silvestre con distribución potencial en la región, con la finalidad de prevenir la afectación a individuos que pudieran incidir en el sitio.		
5.1.5.	El REGULADO señaló que no se identifican centros de población en distancias menores a un kilómetro.		El REGULADO manifestó que esta especificación no aplica. La LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.6.	El REGULADO manifestó que se instalarán en el sitio durante la construcción de la LDD, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de las aguas residuales se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada 3er día.		El REGULADO indicó que esta especificación No aplica. La LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.7.	El REGULADO indicó que no se requerirán construcciones adicionales.		El REGULADO señaló que esta especificación no aplica. La LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.8.	Todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del PROYECTO serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento comprobable mediante el asentamiento en bitácoras. Quedará prohibido realizar mantenimiento preventivo de los vehículos en el área de las LDD. En los trabajos de mantenimiento mayor, para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo por derrames, se deben tomar las siguientes medidas preventivas: Habilitación de sitio mediante el uso de impermeabilización temporal y señalización. Uso de Kit antiderrame. Recuperación del fluido derramado. Disposición adecuada de residuos generados, en cumplimiento con la normatividad aplicable.		
5.1.9.	El PROYECTO será desarrollado en	El PROYECTO será desarrollado en un	El REGULADO indicó que esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006			
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.		
	LDD Granaditas-9DES	LDD Granaditas-12DES	LDD Granaditas 7
	un cuadro de maniobras existente, por lo que no se identifican cuerpos de agua con afectación directa por el PROYECTO.	derecho de vía existente, no se identifican cuerpos de agua con afectación directa por el PROYECTO.	especificación no aplica. La LDD es existente, forma parte del catálogo de obras del Proyecto Integral de Burgos con oficio resolutivo Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI. 2440.04.
5.1.10.	El manejo de los residuos generados se realizará de conformidad con la normatividad aplicable: Residuos Peligrosos - Se habilitará en el cuadro de maniobras existente del pozo de origen un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa certificada en su manejo. Residuos de Manejo Especial - En la macropera se contará con contenedores con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos urbanos, promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas. Aguas Residuales - Se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas. Residuos sólidos urbanos. - No se contempla el almacenamiento de estos residuos en sitio ya que no se contempla la instalación de un campamento.		
5.2.1.	El REGULADO indicó que se dará el manejo correspondiente a las descargas de aguas residuales de acuerdo con su clasificación como residuo peligroso o de manejo especial según sea el caso.		
5.2.2.	El PROYECTO no contempla el uso de agua potable en ninguna etapa del proceso. Como actividad inicial se contempla una prueba hidrostática, para verificar la integridad de la línea, para lo cual se usará agua cruda, la cual al final de la prueba, se dispondrá de acuerdo a sus características.		El PROYECTO no contempla el uso de agua potable en ninguna etapa del proceso al ser una infraestructura existente.
5.3.1.	El REGULADO señaló que se implementará un plan de orden, limpieza y manejo integral de residuos a fin de que todas las áreas se mantengan ordenadas y libres de elementos susceptibles de generar contaminación del medio ambiente y provocar daños a la salud humana, tales como residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. Se contará con contenedores con cierre hermético, identificados con código de colores para la correcta segregación de residuos sólidos. Se retirará todo tipo de obras temporales utilizadas para la ejecución del PROYECTO, así como la disposición adecuada de los residuos que se generen.		
5.3.2.	El REGULADO manifestó que en previo acuerdo con el propietario del predio, el material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, se dispondrá donde este indique para su aprovechamiento como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que este pretenda darle, o de no tener algún uso para este material, será dispersado en una capa(s) no mayor a 10 cm, en sitios donde el propietario del predio indique y no se afecte la vegetación del área.		
5.4.1.	El REGULADO indicó que una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.		
5.4.2.	Al término de la vida útil del sistema de conducción se ejecutará el Procedimiento de Abandono de la LDD, el cual consiste en:		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006			
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.		
	LDD Granaditas-9DES	LDD Granaditas-12DES	LDD Granaditas 7
	<u>Reconocimiento de la LDD:</u> Se deberá realizar un celaje superficial de la LDD, así como del derecho de vía del mismo. Para esto, se tiene que realizar la detección del tubo por medio de un equipo de radio frecuencia, detector de metales, varillas de sondeo, etc. De presentarse el caso que no se pueda realizar la detección de esta manera, se puede optar por el uso de un sistema GPS con ayuda del plano o trazo de esta. Identificando de manera segura los extremos del ducto. <u>Desfogue de LDD:</u> Es importante desenergizar el sistema por medio de desfogue de la LDD, para lo cual se deberá: - Cerrar la válvula contra-maestra del árbol de producción del pozo, verificando el número de vueltas del volante. - Verificar que las válvulas cierren herméticamente. - Si se tiene válvulas de seguridad, instalar tapón capucha, para dejarla fuera de operación. - Asimismo, poner el seguro al actuador de la caja de pilotos. - Cerrar válvulas laterales de la LDD. - Trasladarse a la estación o al punto donde la LDD se interconecte y cerrar la válvula macho de descarga al colector. - Si el pozo tiene medición individual, cerrar las válvulas de aguja del tubo de medición, para evitar dañar o descalibrar el registrador de flujo al efectuar el despresionamiento de la LDD. - Alinear la llegada del pozo al colector de atmosfera para depresionar o desempacar la LDD. - Una vez depresionada la LDD a la presión atmosfera, se deberá notificar al personal de mantenimiento de pozos para efectos de trabajo a realizar. <u>Inertización:</u> Posterior a los trabajos de desfogue se deberá vaciar, limpiar e inertizar el ducto utilizando un diablo de limpieza impulsado por un gas inerte, realizando los movimientos operativos necesarios. Cuando sea requerido, el diablo de limpieza se habilitará con un dispositivo para la ubicación de la trayectoria del ducto (diablo con dispositivo de radiolocalización, cápsula radiactiva, etc.). <u>Corte y taponamiento de extremos:</u> Antes de proceder con el abandono de LDD se deberá: - Realizar los cortes en los extremos del ducto mediante equipo de corte manual o hidráulico, llevando a cabo las actividades correspondientes para la correcta identificación de la LDD, en caso de duda realizar un hot tapping. - Realizar las maniobras o cortar carretes en los extremos para poder soldar los tapones cachucha o placa. - Soldar los tapones cachucha o placa en los extremos desconectados. Una vez desalojado los remanentes gaseosos y/o líquidos; y sellado los extremos del sistema de conducción se abandonará el ducto.		
5.4.3.	El REGULADO señaló que no se tiene contemplado el retiro del ducto al término de su vida útil.		

Es importante enfatizar que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, por lo que esta DCGEERC comunica lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

Obras y actividades del PROYECTO aplicables con la NOM.

- Preparación del sitio, construcción, instalación, pruebas hidrostáticas, operación, mantenimiento y abandono de la LDD Granaditas-9DES.
- Habilitación del derecho de vía existente, pruebas hidrostáticas, operación y mantenimiento de la LDD Granaditas 7.
- Preparación del sitio, construcción, cruce direccional, instalación, pruebas hidrostáticas, operación, mantenimiento y abandono de la LDD Granaditas-12DES.

Obras y actividades del PROYECTO que NO son aplicables con la NOM.

- Ampliación del ancho del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7 para la instalación de la LDD Granaditas-12DES.

En este sentido, la LDD Granaditas-12DES deberá ser instalada dentro del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7, sin que esto implique un aumento en el ancho del multicitado derecho de vía, ya que la **NOM-117-SEMARNAT-2006** establece que las actividades se deben realizar en derechos de vía existentes. Por lo que su instalación debe realizarse como se indicó en los planos presentados por el **REGULADO** en el Anexo I de los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio.

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO**, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el **PROYECTO** incide dentro de vegetación de tipo Pastizal Cultivado. Además, el área en dónde se pretenden instalar las LDD, corresponden a un cuadro de maniobras existente, el cual fue autorizado mediante oficios **ASEA/UGI/DGCEERC/1643/2021** de fecha 15 de diciembre de 2022 y **ASEA/UGI/DGCEERC/0674/2022** de fecha 16 de mayo de 2022 para las obras del pozo Granaditas-9DES; oficio **ASEA/UGI/DGCEERC/0144/2022** de fecha 28 de enero de 2022 para los pozos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

Granaditas-9DES y Granaditas-12DES y un derecho de vía existente autorizado mediante oficio S.G.P.A./DGIRÁ.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, para la ERC Pípila 1 y la LDD Granaditas 7, dicha área se encuentra actualmente desprovista de vegetación.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGCEERC, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», asimismo con base en las imágenes presentadas en el Anexo E denominado «Evidencia fotográfica» del IP y la información técnica que acompaña al escrito señalado en el Considerando IX del presente oficio, se observó la infraestructura y uso de suelo descritas por el REGULADO; por lo que las áreas del PROYECTO se encuentran en una zona de Pastizal Cultivado, sin embargo, dentro del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7 existe vegetación con crecimiento arbustivo y/o arbóreo, en específico 6 especies, *Prosopis glandulosa* (mezquite), *Karwinskia humboltiana* (coyotillo), *Ebenopsis ebano* (ébano), *Vachellia farnesiana* (huizache), *Leucophyllum frutescens* (cenizo) y *Vachellia berlandieri* (guajillo), de los cuales se pretende remover un total de 2,328 individuos, distribuidos de la siguiente forma:

Nombre común	Nombre científico	No. de especies por remover
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	80
Coyotillo	<i>Karwinskia humboltiana</i>	80
Ébano	<i>Ebenopsis ebano</i>	80
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	161
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	321
Guajillo	<i>Vachellia berlandieri</i>	1606
Total		2,328

Por lo anterior, el REGULADO indicó en la página 18 de la Información Complementaria del IP, que paralelamente al desarrollo del PROYECTO pretende realizar la reforestación en una superficie de 1.95 ha, durante 5 años, realizando una reforestación anual de 3900 m², hasta completar los 19,500 m², ocupando una densidad total de 2,169, por lo que propuso restaurar las áreas aledañas a las actividades del PROYECTO con 4 especies diferentes nativas del sitio, que tengan características adecuadas para trabajos de restauración en el área del PROYECTO y que tengan representatividad con la vegetación observada a los alrededores del área del PROYECTO y su Área de Influencia, dando seguimiento al desarrollo de los individuos durante los 5 años planteados por el REGULADO para asegurar su debido crecimiento. Asimismo, el REGULADO indicó que en el área del PROYECTO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

no se visualizaron especies listadas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que las áreas del **PROYECTO** se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a pastizal cultivado y son áreas abiertas, dichas zonas podrían servir como refugio, sitios de reproducción, anidación y/o alimentación. De lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** existe presencia de 42 especies de fauna.

Del listado de especies de fauna indicado por el **REGULADO**, esta **DGCEERC** observó que 3 de ellas se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son *P. unicinctus* (sujetas a protección especial, Pr) y *V. griseus* y *G. berlandieri* (Amenazadas, A) dentro de la norma citada, sin embargo, el **REGULADO** indicó que realizará supervisiones diarias previo al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna que se encuentren en el sitio, además se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna por medio de ruido, con repeticiones de 20-30 minutos, lo cual se hará 1 hora antes de iniciar labores, a fin de que la fauna silvestre pueda abandonar los sitios del **PROYECTO**, en especial fauna de lento desplazamiento.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 63.85 km de distancia del cuadro de maniobras y el derecho de vía de la LDD corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- i. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-117-SEMARNAT-2006**, sin embargo, es importante acotar que con base en lo establecido en la citada norma, no se ampara el incremento del ancho del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7 para la instalación de la LDD Granaditas-12DES, toda vez que únicamente se pueden realizar actividades en derechos de vía existentes.

Por lo anterior, para la ejecución del **PROYECTO** el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso C), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LDD GRANADITAS 7; CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA INTERCONEXIÓN DE LA LDD DE GRANADITAS-9DES A LA LDD GRANADITAS 7 Y CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LDD GRANADITAS 12 A LA ERC PÍPILA 1, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS**», con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

Con base en lo anterior y lo descrito en el **numeral 6** del **Considerando X** del presente oficio, la presente resolución no ampara la ampliación del ancho del derecho de vía existente de la LDD Granaditas 7 para la construcción e instalación de la LDD Granaditas-12DES, por lo que la construcción e instalación de la LDD Granaditas-12DES, deberá realizarse dentro del derecho de vía existente sin que esto implique un aumento en su anchura y de conformidad con lo establecido en la memoria descriptiva y planos de los Anexos I de los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO: - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO: - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8

SÉPTIMO: - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0178/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

OCTAVO. – Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. – Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0234/10/22.
Expediente: 28TM2022X0068.
Folio: 0105985/01/23.

JALM / MMR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Francisco VILLA
GOBERNADOR DEL ESTADO